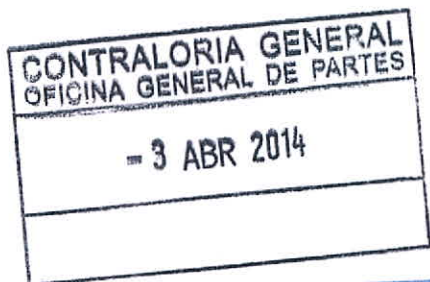


SEÑALA COMO ZONA AFECTADA POR
CATÁSTROFE DERIVADA DE SISMO
DE GRAN MAGNITUD A LAS
REGIONES DE ARICA Y
PARINACOTA Y TARAPACÁ Y
DISPONE NORMA DE EXCEPCIÓN
QUE INDICA



Santiago, 2 de abril de 2014



DECRETO N° 918

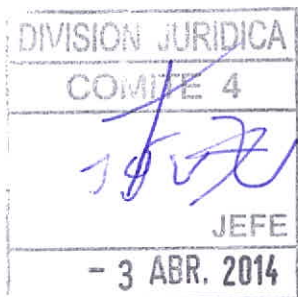
VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para casos de sismo o catástrofe y sus modificaciones; los decretos supremos 909 y 910 de esta misma fecha; en el decreto supremo N° 104, de 2002, del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014 y, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que como es de conocimiento público, las regiones del país señaladas en el antecedente se vieron afectadas el día de ayer por un sismo con características de terremoto;

2. Que dicho fenómeno alcanzó una magnitud de 8.2 grados en la escala de Richter, y hasta VIII grados en la Escala de Mercalli, con epicentro a 89 Kms al Suroeste de Cuya, en la Región de Tarapacá, provocando daños en las personas, ocasionando derrumbes y otros daños de consideración en diversas edificaciones y viviendas, red vial, servicios básicos y sistemas de comunicaciones de las regiones precedentemente señaladas;



TOMADO RAZON

- 3 ABR. 2014

Contralor General
de la República
Subrogante

3. Que los daños producidos por el movimiento sísmico y sus réplicas son de una magnitud tal que afectan el normal desarrollo de las actividades en las Regiones y, en algunos casos, mantienen en riesgo la integridad física de sus habitantes, lo que obliga a adoptar medidas de carácter extraordinario destinadas a enfrentar la situación de emergencia y adoptar las soluciones que se requieran para el restablecimiento y posterior reconstrucción de dichas Regiones y la protección de los ciudadanos:

4. Que, además, para paliar los daños a la infraestructura pública y restablecer los servicios y la conectividad vial, portuaria y aeroportuaria, así como la infraestructura hidráulica, que se vio afectada por el terremoto mencionado es necesario evaluar, contratar estudios, proyectos, consultorías, asesorías, así como construir y reparar en el menor tiempo posible las obras de infraestructura afectadas,

DECRETO:

Artículo primero: Señálase a las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, como afectadas por la catástrofe derivada del sismo con características de terremoto ocurrido en dichas Regiones en el día de 1 de abril del presente.

Artículo segundo: Ratifíquense todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción, así como las autoridades pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.

Artículo tercero: Excepcionalmente al Ministerio de Obras Públicas del trámite de propuesta o subasta pública o privada, para la contratación de estudios y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los considerandos del presente decreto. Lo dispuesto en el presente artículo regirá únicamente en las regiones señaladas en el antecedente como afectadas por la catástrofe.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Ministro del Interior
y Seguridad Pública
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Acentamente,

MAHMUD ALEUY PEÑA Y DILLO
Subsecretario del Interior